

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL
TURBACO-BOLÍVAR**

Febrero Veinticinco (25) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ERNESTO CARLOS ESCOBAR CAFARZUZA
DEMANDADO: YARCIRA GONZALEZ GARCIA Y ABELARDO CASTELLANO
RADICADO: 138364089001-2019-00452-00**

Revisado el expediente observa el despacho que el presente proceso se encontraba para **AUDIENCIA ORAL VIRTUAL**, que reglamenta el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma codificación, la cual no se pudo realizar por encontrarse la titular del juzgado atendiendo audiencia de control de garantías con privado de la libertad; por lo que para agotar las etapas de **CONCILIACIÓN, el INTERROGATORIO DE LAS PARTES, la FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y DE SER POSIBLE PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y SENTENCIA.**; se escoge como fecha el día ocho (8) de Abril de Dos mil veintiuno (2021) a las 9 y 30 A.M; para tales efectos se enviará a sus correos electrónicos enlace por teams.

Como quiera que de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del CGP se advierte que es posible y conveniente practicar las pruebas solicitadas por las partes, con el fin de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la misma codificación, se tienen como tales las pruebas documentales acompañadas con la demanda y la contestación.

Se previene a las partes y a sus apoderados:

Acerca de las consecuencias procesales, probatorias (regla 4º inciso 1º art.372 C.G. P) y pecuniarias (regla 4º inciso 2º articulo 372 C.G.P) que acarrea la inasistencia injustificada a la audiencia convocada, en especial que en caso de no concurrir ninguna de las partes la audiencia no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique tal inasistencia, se declarará la terminación del proceso mediante auto.

Acerca de que agotado el objeto de prueba en caso de comparecer una de las partes, se dictará sentencia, numeral 5 del Art. 373 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,

MABEL VERBEL VERGARA

LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA POR ESTADO ELECTRONICO No. 9 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2021.

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA

SECRETARIA